Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0797/2022

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

Fecha de Resolución **30/03/2022**

Palabras clave

Ventanilla Única de Trámites, personal, currículum vitae, actos consentidos, funciones y atribuciones, búsqueda exhaustiva.

Solicitud

Solicitó diversos requerimientos referentes al personal de la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía.

Respuesta

Le remitió la versión pública de los currículum vitae, nombre y antigüedad del personal de la Ventanilla Única de Trámites.

Inconformidad de la Respuesta

No me proporcionaron las funciones y atribuciones del personal.

Estudio del Caso

La Alcaldía remitió información en alcance a la respuesta, entregando algunas funciones y atribuciones de las personas servidoras públicas de la Ventanilla Única de Trámites, sin embargo, existe una diferencia en el número de personas servidoras públicas.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá especificar la razón de la diferencia en el número de personal, indicarle quienes forman parte de este y señalar de manera clara y precisa todas y cada una de las funciones y atribuciones de las personas que integran la VUD conforme a su Manual Administrativo y demás normatividad aplicable.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0797/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074322000325.**

INDICE

ANTECEDENTES 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 05
CONSIDERANDOS 06
PRIMERO. Competencia. 06
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 06
TERCERO. Agravios y pruebas..... 07
CUARTO. Estudio de fondo…… ……. 08
RESUELVE…… ……. 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Alcaldía Cuauhtémoc**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El quince de febrero de dos mil veintidós, [1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **092074322000325** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

> *"Solicito se me proporcione del periodo 01 de octubre de 2021 al 31 de enero de 2022, el nombre completo, curriculum, funciones y atribuciones de todo el personal que labora/o en la ventanilla única de la alcaldía Cuauhtémoc, incluyendo, base, nomina 8, honorarios, confianzas, estructura, servicio social o cualquier otra categoría que tenga, así como la antigüedad de cada uno en la ventanilla única..." (Sic).*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2 Respuesta. El veintiocho de febrero el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente el oficio sin número y sin firma, de misma fecha, así como el oficio No. **AC/DGA/DRH/000958/2022** de veinticuatro de febrero suscrito por el Director de Recursos Humanos y como anexo la versión pública de diversos currículum vitae de seis personas servidoras públicas trabajadoras de confianza, a través de los cuales le informó lo siguiente:

> *"…Es importante mencionar que la información solicitada contiene datos de carácter confidencial, tales como domicilio, teléfono, correo, estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, R.F.C., C.U.R.P., estado civil; mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta. El testado de los datos personales mencionados fue aprobado mediante el Acuerdo 04-34SE-07062021 por el Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc celebrada el miércoles 09 de junio de 2021.*
>
> *Asimismo, se anexa en electrónico el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en donde en su Acuerdo PRIMERO, párrafo tercero se establece que: "…En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentran en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia, atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, así como a fecha de los mismos, incluyendo además, la motivado y fundamentación correspondiente."...(sic)*
>
> *Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..." (Sic)*

A dichas documentales anexó también lo siguiente:

- El Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de agosto de dos mil dieciséis.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- El Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc celebrada el miércoles nueve de junio de dos mil veintiuno.

- La versión pública del currículum vitae de las seis personas servidoras públicas de confianza.

- La tabla del personal de la Ventanilla Única de Trámites (VUD) vigente a enero de dos mil veintidós:

ALCALDIA CUAUHTEMOC
PERSONAL DE LA VENTANILLA UNICA DE TRAMITES (VUD)
VIGENTE A ENERO 2022

NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	FUNCION REAL o DENOMINACIÓN DE PUESTO	FECHA DE INGRESO EN EL AAC	TIPO DE CONTRATACIÓN
Olivia	García	Sotelo	Atención Ciudadana	19-ene-94	Base
Sara	González	Pérez	Operadora	01-jul-96	Base
María Guadalupe	Silva	Fuentes	Operadora	01-nov-98	Confianza
Maria Teresa	Cruz	González	Atención Ciudadana	01-jun-06	Base
Antony	Muñoz	Morales	Atención Ciudadana	01-abr-13	Base
Cecilia	Pulido	Tarinda	Atención Ciudadana	15-ene-18	Base
Luis Antonio	Pérez	Rodriguez	Atención Ciudadana	15-oct-18	Base
Sulim David	Ochoa	Álvarez	Operador	16-mar-19	Confianza
Gilberto	Cadena	González	Atención Ciudadana	01-jul-19	Base
Juan	Ramirez	Villalvazo	Atención Ciudadana	01-jul-19	Base
Maria de Lourdes	Ramirez	Pèrez	Atención Ciudadana	01-jul-19	Base
María Eugenia	Ramirez	Espinosa	Atención Ciudadana	01-jul-19	Base
Sandra Paulina	Rubalcaba	De la vega	Atención Ciudadana	01-jul-19	N. 8
Horacio	Jiménez	Garfias	Operador	01-ago-19	Confianza
Diego Armando	Pérez	Gómez	Operador	15-mar-21	Confianza
René	Baza	Aldana	Operador	15-mar-21	Confianza
María Guadalupe	Ensuastegui	Ensuastegui	Responsable	16-nov-21	Confianza
Alfonso	Pérez	Chávez	Aux. Operativo en Ofnas. Admvas.	16-jul-09	Base
Jonathan Alejandro	Pérez	Carbajal	Auxiliar "A"	01-mar-20	Base
Angela Obdulia	Juárez	Sánchez	Administrativo "A"- Escalafón Digital	28-mar-93	Base
José Luis	Garcia	Baarcena	Administrativo Operativo	15-mar-19	Base

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.3 Recurso de revisión. El primero de marzo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> *"No se me proporcionaron las funciones y atribuciones de cada uno del personal que labora en la ventanilla única de la alcaldía Cuauhtémoc."* (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **primero de marzo** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0797/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] Mediante acuerdo de **tres de marzo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de veinticinco de marzo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos a este *Instituto* a través de la *Plataforma* el catorce de marzo, mediante oficio **CM/UT/1187/2022** de misma fecha suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la *Unidad.*

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.797/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

[2] Dicho acuerdo fue notificado el tres de marzo a las partes, vía *Plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de tres de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión de conformidad con el artículo 244, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* toda vez que remitió información en alcance a la respuesta, mediante correo electrónico de catorce de marzo.

En primer lugar, cabe señalar que, al momento de presentar el recurso de revisión, quien es recurrente no señaló agravio respecto de la información entregada en respuesta al requerimiento del nombre completo, currículum vitae, así como la antigüedad de las personas servidoras públicas de la Ventanilla Única Delegacional, del periodo del uno de octubre de dos mil veintiuno al treinta y uno de enero de dos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

mil veintidós, entendiéndose como un **acto consentido tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"**[3]., y **"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO"**[4]

En virtud de ello, se analizará si, con la información proporcionada a través de los oficios VUT/0264/2022 emitido por la Coordinadora de la Ventanilla Única de Trámites, así como AC/DGA/JUDCyGA/92/2022 emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, remitida mediante correo electrónico de catorce de marzo, el *Sujeto Obligado* proporcionó las funciones y atribuciones de cada persona servidora pública de la Ventanilla Única Delegacional.

En dichos oficios le indicó que el numeral 20 y 20.1 de los Lineamientos Mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dos de julio de dos mil diecinueve, indica que el Padrón de Atención Ciudadana está integrado por todo el personal técnico operativo de base, técnico operativo de confianza, personal de estructura, nómina 8, programas gubernamentales de primer empleo, contratados por empresas mediante la modalidad de outsourcing u honorarios que realicen funciones de orientar, informar, asesorar, recibir, canalizar y dar seguimiento a solicitudes de trámites, servicios u

[3] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.
[4] Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

otras demandas, así como entrega de respuestas o resoluciones a las mismas, en las modalidades presencial y digital de las Áreas de Atención Ciudadana.

Aunado a ello, le remitió la siguiente tabla:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ÁREA DE ATENCIÓN CIUDADANA VUT VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES

ALCALDIA CUAUHTÉMOC

No.	NOMBRE	CATEGORIA	FUNCION REAL	ATRIBUCIONES	FECHA INGRESO VUT
	E S T R U C T U R A				
01	ENSUASTEGUI ENSUASTEGUI MARIA GUADALU	COORDINADORA DE VENTANILLA	COORDINADORA	COORDINAR ACCIONES TENDIENTES EN ORIENTAR A LA CIUDADANIA EN LA RECEPCIÓN, GESTIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS TRÁMITES PARA GARANTIZAR TRANSPARENCIA EN LOS MISMOS Y BRINDAR UN SERVICIO DE CALIDAD A LA CIUDADANIA	16/11/21
02	BAZA ALDANA RENÉ	LIDER COORD. PROYEC "A"	OPERADOR	ATENCIÓN A LA CIUDADANIA EN LA RECEPCIÓN PARA INGRESO DE SOLICITUDES DE TRÁMITES	15/03/21
03	JIMENEZ GARFIAS HORACIO	LIDER COORD. PROYEC "A"	OPERADOR	ATENCIÓN A LA CIUDADANIA EN LA RECEPCIÓN PARA INGRESO DE SOLICITUDES DE TRÁMITES	01/08/19
04	OCHOA ALVAREZ SULIM DAVID	LIDER COORD. PROYEC "A"	OPERADOR	ATENCIÓN A LA CIUDADANIA EN LA RECEPCIÓN PARA INGRESO DE SOLICITUDES DE TRÁMITES	16/03/19
05	PÉREZ GÓMEZ DIEGO ARMANDO	LIDER COORD. PROYEC "A"	OPERADOR	ATENCIÓN A LA CIUDADANIA EN LA RECEPCIÓN PARA INGRESO DE SOLICITUDES DE TRÁMITES	15/03/21
06	SILVA FUENTES MARIA GUADALUPE	LIDER COORD. PROYEC "A"	OPERADOR	ATENCIÓN A LA CIUDADANIA EN LA RECEPCIÓN PARA INGRESO DE SOLICITUDES DE TRÁMITES	01/11/98
	B A S E				
01	CADENA GONZALEZ GILBERTO	JEFE DE SECCION	INFORMES	ATENCIÓN A LA CIUDADANIA PROPORCIONANDO INFORMES Y ORIENTACIÓN PARA EL INGRESO DE SOLICITUDES DE TRÁMITES	01/07/19
02	CARBAJAL ALONSO VICTORIANO	ADMVO. ESPECIALIZADO L	ARCHIVO	ENCARGADO DE ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON RESPUESTAS Y PREVENCIONES DE TRÁMITES ENVIADAS POR LAS DIFERENTES ÁREAS	
03	CRUZ GONZALEZ MARIA TERESA	AUX. OPERATIVO EN OF. ADMV.	INFORMES	ATENCIÓN A LA CIUDADANIA PROPORCIONANDO INFORMES Y ORIENTACIÓN PARA EL INGRESO DE SOLICITUDES DE TRÁMITES	01/06/06
04	GARCIA BARCENA JOSE LUIS	ADMVO. OPERATIVO	AT'N. EN MODULO	RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE ACUDE A VENTANILLA ÚNICA, YA SEA PARA INFORMES E INGRESOS DE TRÁMITES	15/03/19
05	GARCIA SOTELO OLIVIA	ADMVO C ESCALAFON DIGITAL	AUX. ADMVO.	REGISTRO DE TRÁMITES Y SU SEGUIMIENTO EN LIBROS DE GOBIERNO	19/01/94
06	GONZÁLEZ ESQUIVEL GUADALUPE	SUPERVISOR EN ELECTRONICA	AUX. ADMVO.	REGISTRO DE TRÁMITES Y SU SEGUIMIENTO EN LIBROS DE GOBIERNO	
07	GONZALEZ PEREZ SARA	PROFESIONAL EN INFORMATICA	OPERADOR	ATENCIÓN A LA CIUDADANIA EN LA RECEPCIÓN PARA INGRESO DE SOLICITUDES DE TRÁMITES	01/07/96

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ALCALDIA CUAUHTÉMOC

No.	NOMBRE	CATEGORIA	FUNCION REAL	ATRIBUCIONES	FECHA INGRESO VUT
08	GORDILLO GUILLEN MANUEL	JEFE DE OFICINA	ENTREGA CORRESPON.	ENTREGA DE TRÁMITES, DOCUMENTACIÓN DIVERSA Y CORRESPONDENCIA EN LAS DIFERENTES DIRECCIONES	
09	JUAREZ SANCHEZ ANGELA OBDULIA	ADMVO A ESCALAFON DIGITAL	ARCHIVO	ENCARGADA DE ARCHIVO FÍSICO DE LOS ACUSES Y DOCUMENTACIÓN DIVERSA ENTREGADA A DIFERENTES ÁREAS	28/03/93
10	MUÑOZ MORALES ANTONY	JEFE DE MANTO. EN GRAL.	OPERADOR	ATENCIÓN A LA CIUDADANIA EN LA RECEPCIÓN PARA INGRESO DE SOLICITUDES DE TRÁMITES	01/04/13
11	PEREZ CARBAJAL JONATHAN ALEJANDRO	AUXILIAR A	AUX. ADMVO.	AUXILIAR DE ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON RESPUESTAS Y PREVENCIONES DE TRÁMITES ENVIADAS POR LAS DIFERENTES ÁREAS	01/03/20
12	PEREZ CHAVEZ ALFONSO	AUX. OPERATIVO EN OF. ADMV.	ENTREGA CORRESPON.	ENTREGA DE TRÁMITES, DOCUMENTACIÓN DIVERSA Y CORRESPONDENCIA EN LAS DIFERENTES DIRECCIONES	16/07/09
13	PEREZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO	PEON	AT'N. EN MODULO	RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE ACUDE A VENTANILLA ÚNICA, YA SEA PARA INFORMES E INGRESOS DE TRÁMITES	15/10/18
14	PULIDO TARINDA CECILIA	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	AUX. ADMVO.	RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE ACUDE A VENTANILLA ÚNICA, YA SEA PARA INFORMES E INGRESOS DE TRÁMITES	15/01/18
15	RAMIREZ ESPINOSA MARIA EUGENIA	ADMVO. OPERATIVO	CONTROL ADMVO.	ENCARGADA DE LLEVAR EL CONTROL ADMINISTRATIVO DEL ÁREA, ESTO INCLUYE INFORMES, DOCUMENTACIÓN Y RESPUESTAS INTERNAS A LAS ÁREAS	01/07/19
16	RAMIREZ PEREZ MARIA DE LOURDES	JEFE DE ARCHIVO	CONTROL CORRESPOND.	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON TRÁMITES, REGISTRO DE LOS MISMOS EN EL SISTEMA INFORMATIVO, RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN GENERAL Y ATENCIÓN DE LA CIUDADANÍA A TRÁVES DE LA LÍNEA TELEFÓNICA.	01/07/19
17	RAMIREZ VILLALVAZO JUAN	PEON	ARCHIVO	AUXILIAR DE ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON RESPUESTAS Y PREVENCIONES DE TRÁMITES ENVIADAS POR LAS DIFERENTES ÁREAS	01/07/19
			NOMINA 8		
01	ALVAREZ MALDONADO AARON RAMSES	OPERATIVO ASIGNADO PR X	AUX. ADMVO.	ENCARGADO DE RECIBIR, REVISAR Y ENVIAR CITAS POR MEDIO DEL CORREO ELECTRÓNICO A LOS USUSARIOS QUE SOLICITEN EL INGRESO DE TRÁMITES	
02	RUBALCAVA DE LA VEGA SANDRA PAULINA	OPERATIVO ASIGNADO PR X	CONTROL CORRESPOND.	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON TRÁMITES, REGISTRO DE LOS MISMOS EN EL SISTEMA INFORMATIVO, RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN GENERAL Y ATENCIÓN DE LA CIUDADANÍA A TRÁVES DE LA LÍNEA TELEFÓNICA.	01/07/19

De lo anterior, se advierte que en la tabla se señalan cuatro personas adicionales a las señaladas en la respuesta, de las cuales tres corresponden a personas trabajadoras de base y una a nómina 8, por lo que al no generar certeza jurídica en quien es recurrente no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud.*

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Que no le proporcionaron las funciones y atribuciones del personal.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluído su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que remitió información en alcance a la respuesta mediante correo electrónico de catorce de marzo.
- Que, mediante oficios VUT/0264/2022 y AC/DGA/JUDCyGA/92/2022, le remitía la tabla del personal con las funciones y atribuciones.

El *Sujeto Obligado* al momento de emitir alegatos presentó como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en los oficios AC/DGA/DRH/000958/2022, VUT/0264/2022 y AC/DGA/JUDCyGA/92/2022, así como el correo electrónico de catorce de marzo.

- La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la *solicitud*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.[5]

[5] Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información completa en respuesta a la *solicitud.*

II. Marco Normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria***, debiendo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En su artículo 123, fracción XIV, la Ley establece que el Poder Ejecutivo deberá mantener actualizada y de forma impresa para su consulta directa, la información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado,* corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por otro lado, referente a las Alcaldías, el artículo 53 de la *Constitución Local* y el artículo 29 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establecen que tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, entre otras, en la obra pública y desarrollo urbano.

El Artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México menciona que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas, como la Unidad Administrativa de Obras y Desarrollo Urbano.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no le entregó la información referente a las funciones y atribuciones del personal de la Ventanilla Única de Trámites (VUD)

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente requirió el nombre, currículum vitae, funciones y atribuciones, así como antigüedad, de las personas servidoras públicas de confianza, base, nómina 8, que forman parte de la Ventanilla

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Única de Trámites (VUD) del periodo del uno de octubre de dos mil veintiuno al treinta y uno de dos mil veintidós.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le entregó la versión pública de los currículum vitae de las personas servidoras públicas de confianza de la VUD, el nombre y antigüedad de veintiún personas servidoras públicas, siendo seis de confianza, una de Nómina 8 y catorce de base.

En vía de alegatos, el *Sujeto Obligado* remitió, mediante correo electrónico, información en alcance a la respuesta, en la que señala a veinticinco personas servidoras públicas, siendo tres más de base y una más de nómina 8, de las señaladas en la respuesta.

En el Considerando Segundo se determinó tener por actos consentidos a la respuesta emitida con relación a los requerimientos del currículum vitae, nombres y antigüedad del personal de la VUD.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es parcialmente fundado, toda vez que el *Sujeto Obligado* fue omiso en llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Aunado a ello, en la información remitida en alcance a la respuesta le entregó más nombres de los señalados en la respuesta a la *solicitud,* además de variaciones en los nombres, lo cual genera confusión en quienes son las personas que integran la plantilla laboral de la VUD.

Además, al momento de indicar las funciones y atribuciones en la información en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

alcance a la respuesta, señaló únicamente como función y atribución de las personas operadoras, “atención a la ciudadanía en la recepción para ingreso de solicitudes de trámites”, lo cual corresponde únicamente a una de las funciones de estas, ello, al ser un hecho público y notorio[6] que las funciones son, de manera enunciativa, mas no limitativa, orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos que se relacionen con solicitudes, avisos y manifestaciones que presente la ciudadanía con respecto a las materias de servicios hidráulicos, construcción y obras, espectáculos públicos, establecimientos mercantiles, industria, mercados públicos y servicios legales[7].

En virtud de ello se advierte que el *Sujeto Obligado* no llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de información para informarle a quien es recurrente cuales son la totalidad de las funciones y atribuciones de todas y cada una de las personas servidoras públicas, de confianza, base y nómina 8, que laboran en la Ventanilla Única de Trámites VUD, además, debió señalar de manera **congruente** el número y nombre de las personas que laboran en la VUD.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud,* pues no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la

[6] Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: ***"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR",*** publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: ***"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL",*** visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx.

[7] Disponible para su consulta en https://alcaldiacuauhtemoc.mx/ventanilla-unica-de-tramites/#:~:text=Funciones,Servicios%20Hidr%C3%A1ulicos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información solicitada y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[8]

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a las áreas administrativas competentes para realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida e informarle a quien es recurrente, quienes son las personas servidoras públicas de la Ventanilla Única de Trámites, así como la totalidad de sus funciones y atribuciones.

[8] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Cuauhtémoc, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20